



Expediente:	056070417608
Radicado:	RE-03844-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/09/2024
Hora:	12:41:59
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto de inicio con radicado AU-00535-2024 del 21 de febrero de 2024, se dio **INICIO** a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** con Nit. 811.033.664-4, **PAOMAR S.A.S** con Nit.900.880.415-2, y **MYCRA S.A.S** con Nit.890.917.119-3, representadas legalmente por el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.282.014, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-69671, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 06 de marzo del año en curso, donde se genera el oficio con radicado CS-02431-2024 del 08 de marzo de 2024, en el cual se le requiere a la parte interesada para que presente información complementaria con el fin de continuar con la evaluación del trámite de permiso de vertimientos.
- 2.1 Que por medio del radicado CE-06150-2024 del 12 de abril de 2024, la parte interesada entrega documentación para su evaluación.
3. Que se realiza una nueva revisión de la documentación allegada y, se evidencia que se requiere formular nuevamente exigencias, por lo que a través del radicado CS-07408-2024, se solicita información.
- 3.1 Que mediante radicado CE-12541-2024 del 01 de agosto de 2024, se hace entrega de lo exhortado.
4. Que personal de la Corporación, procede a realizar verificación de lo allegado, generándose el informe técnico **IT-06325-2024 del 23 de septiembre de 2024**, en donde se observó, entre otras, lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio se encuentra ubicado en la vereda el Carmen del municipio del Retiro Existen tres construcciones: dos viviendas principales y una del mayordomo y ganado distribuido en potreros, más del 90% de los vacunos son para producción de lácteos. También existen estructuras destinadas para el mantenimiento y ordeño

Fuente de abastecimiento: Por medio de la Resolución N°112-3831 del 24 de noviembre de 2020, se AUTORIZA EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS otorgado mediante Resolución N°131-0574 del 28 de mayo de 2013, a la Sociedad INVERSIONESAGUABLANACA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.334.252. -8, para que en adelante se entienda otorgado en favor de las sociedades PAOMAR S.A.S con NIT900.880.415-2 representada legalmente por la señora BEATRIZ MESA DE VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.804 como propietaria de los predios con FMI 017-5584, 017-5573, 017-5578 y 017-5582 y MYCRA S.A.S. con NIT 890.917.119-3 representada legalmente por la señora MARÍA CECILIA POSADA GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842., como propietaria de los predios con FMI 017-5574, 017-5577, 017-5579, 017-5580, 017- 26797,017-26799, 017-5567, 017-5568, 017-5569, 017-5570, 017-5571 017-5572.



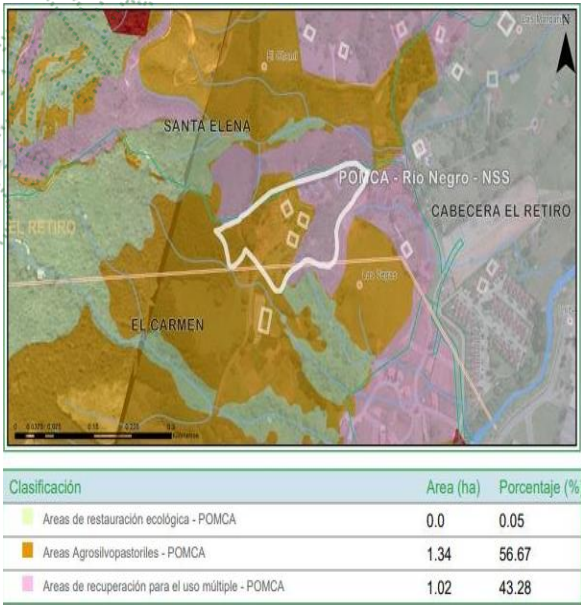
Mediante Resolución RE-01133-2024 del 10 de abril de 2024, notificada electrónicamente el día 16 de abril de 2024, la Corporación RENOVÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0574-2013 del 28 de mayo del 2013, modificado mediante la Resolución con radicado N° 112-3831- 2020 del 24 de noviembre del 2020, a las sociedades **PAOMAR S.A.S** con NIT 900.880.415-2 representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.804, o quien haga sus veces al momento y **MYCRA S.A.S.** con NIT 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizadas y copropietarias, en un caudal total de **0.0166L/s** para uso **Doméstico**, caudal a derivarse del Nacimiento “**Piños Altos**”, en beneficio del predio denominado “**FINCA PINOS ALTOS**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-69671**, predio resultante del englobe de los predios iniciales beneficiados de la concesión de aguas, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se informa que no se otorgará el uso **PECUARIO Y RIEGO**, mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2. hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, lo cual se hará de oficio.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**
Se allega un documento expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, donde se conceptúa que la actividad de “Cría de ganado bovino” es permitida, toda vez que se encuentra dentro de la categoría agrícola y agrosilvopastoril. El certificado se emite para el predio identificado con FMI 017-69671 que tiene un área de 31.46 Ha, el cual contiene el predio de menor área (2,39 Ha) registrado en el SIG de CORNARE.

POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Las definiciones de los determinantes ambientales son:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de CORNARE que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA:

Para estas dos (2) categorías, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de CORNARE que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de CORNARE.

NOTA: Por lo descrito, se tiene que las actividades de vivienda campestre y ganadería, se localizan específicamente en áreas de recuperación para el uso múltiple y agrosilvopastoriles, donde, según las definiciones son permitidas las actividades.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

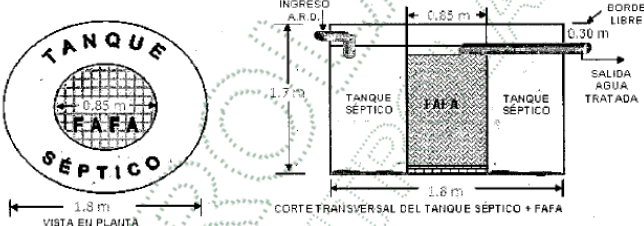
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
ATARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	30	26,37	6	03
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Se instalará una trampa de grasas de 100 litros volumen de = 1,10 T= Tiempo de retención. Se recomienda una (1) hora					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dos compartimientos semicirculares con las siguientes dimensiones: Altura: 1,60 m					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Diámetro: 1.60 m												
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio (FAFA)	Un compartimiento circular cilíndrico: Altura: 0,70 m Diámetro: 1.60 m El vertimiento proviene de un uso doméstico, por lo que no genera mayor impacto al suelo y posee un sistema de tratamiento que tiene remociones mayores del 80%												
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo												
Esquema		<table border="1"><thead><tr><th>No de personas</th><th>Volumen en total (m3)</th><th>Diámetro FISSA (m)</th><th>Diámetro FAFA (m)</th><th>Altura total (m)</th><th>Modelo</th></tr></thead><tbody><tr><td>20</td><td>3.5</td><td>1.8</td><td>0.85</td><td>1.7</td><td>FISSA 3000A</td></tr></tbody></table> 	No de personas	Volumen en total (m3)	Diámetro FISSA (m)	Diámetro FAFA (m)	Altura total (m)	Modelo	20	3.5	1.8	0.85	1.7	FISSA 3000A
No de personas	Volumen en total (m3)	Diámetro FISSA (m)	Diámetro FAFA (m)	Altura total (m)	Modelo									
20	3.5	1.8	0.85	1.7	FISSA 3000A									

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,015	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		Z:				
		-75	24	11,515	5	59
		25,469			2581	

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El modelo de **campo de infiltración** para el STARD consiste en un (1) ramal con una longitud total de 8 m de tubería perforada cada 0,2 m y un ancho de 0,5 m y una profundidad de 0.6 m.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera
COMPONENTE	Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden ANDISOL por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la Categoría III en la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD	198	Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

a) Características del vertimiento:

Se informa que mediante el oficio con radicado número CE06036-2023 del 17/04/2023 se presentó la caracterización del STARD, realizada por los laboratorios denominados “HidroQuímica Laboratorio Ambiental” “Acuazul” acreditados por el IDEAM. Los resultados indican que el efluente del sistema cumple con los límites establecidos para los parámetros del Artículo 4 de la resolución 0699 del 2021 (Tabla 1 categoría III), tal y como se muestra a continuación:

Tabla: Características del vertimiento Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa

Referencia	Unidades	Valor máximo permisible Resolución 0631 de 2015 Art. 8 - Con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5”.	Valor máximo permisible Resolución N°699 de 2021 Artículo 4. Tabla 1. Categoría III	Entrada STARD	Salida STARD	Cumplimiento
Temperatura	°C	40,00	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	20,5	20,5	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,00 - 9,00	6,5 a 8,5	6,99	6,99	CUMPLE
Demanda Química Oxígeno	de mg O2/L	180,00	200,0	328	127	CUMPLE

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg /L	90,00	N/A	217	33	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales	mg SST/L	90,00	50,0	205	21,4	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	5,00	1,5	3,50	<0,1	CUMPLE
Grasas y/o Aceites	mg/L	20,00	20,0	170	16,1	CUMPLE
Sólidos Totales	mg ST/L	-	N/A	643	121	N/A

Nota: Los parámetros fisicoquímicos evaluados fueron los correspondientes a Resolución 0631 de 2015 Art. 8 - Con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 sin embargo también se evalúan los valores máximos permisibles respecto a la Resolución N°699 de 2021 Artículo 4. Tabla 1. Categoría III.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Al revisar la información a la cual hace referencia el usuario se tiene que, debido a que el STARD no fue modificado, este presenta las mismas características técnicas que fueron aprobadas mediante la Resolución 131- 1208-2013 del 30/12/2013. Además, las actividades domésticas generadoras del vertimiento domestico también siguen siendo las mismas, por lo que, los impactos generados al suelo anteriormente identificados y evaluados siguen siendo iguales (afectación a la calidad del suelo en relación a factores físicos, químicos y microbiológicos).

Finalmente, con la última caracterización de ARD se evidencia que el sistema está funcionando adecuadamente, cumpliendo con los límites establecidos para los parámetros descritos en el Artículo 4 de la resolución 0699 del 2021 (Tabla 1 categoría III).

Se anota que, el efluente se vierte en campo de infiltración al suelo, en un sitio **dentro del predio** alejado de coberturas vegetales naturales, estructuras antrópicas (viviendas, vías, senderos, líneas de conducción eléctrica e informática), linderos de predios vecinos y fuentes de agua, en terreno de baja pendiente sin favorecer procesos erosivos. Por lo tanto, los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico asociados específicamente a los vertimientos domésticos, no son significativos, toda vez que no se afectan parámetros típicos de los mencionados medios.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 06 de marzo del 2024, por parte del funcionario David Mazo, se identificó lo siguiente:

Existen tres construcciones: dos viviendas principales y una del mayordomo.

- Se evidencia la existencia de ganado que se distribuye en los potreros.
- Más del 90% de los vacunos son para producción de lácteos.
- También existen estructuras destinadas para el mantenimiento y ordeño.
- No existen actividades industriales.
- El vertimiento solo es generado por el uso doméstico (ARD), proveniente de cocinas, unidades sanitarias y aseo general.
- Para el tratamiento de las ARD existe un STARD en funcionamiento en buen estado, de tal forma que no se evidencian impactos sobre los medios biótico, abiótico y/o socioeconómico. Se trata de un sistema prefabricado en fibra de vidrio cilíndrico vertical de

1.800 litros, dotado con sistema de liberación de gases. Es una sola unidad con varias cámaras donde se distribuyen los tres sedimentadores semi- circulares y el FAFA circular central.

– El destino final del vertimiento es dentro del mismo predio al suelo, pero no tiene condiciones técnicas adecuadas ya que se hace directamente en una zona de potreros alejada de linderos.

– El sistema está en un lugar apropiado donde no afecta las actividades domésticas ni económicas, de fácil acceso y con riesgos mínimos por afectaciones de factores externos.

– No se observa trampa de grasas.

– La actividad ganadera no produce vertimientos toda vez que los vacunos son manejados en los potreros.

– No se evidencio la existencia de fuentes de agua dentro del predio zonificado en el SIG de CORNARE que abarca 2.39 Ha.

– A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido en la visita de campo:



– STARD cilíndrico vertical con tapa y tubería para liberación de gases



Ganado vacuno y potreros



– Cocina y baños de viviendas

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Zona de descarga en zonas de potreros lejos de fuentes de agua

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, ya que se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos, ya sea ARD y ARnD.
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta el procedimiento de atención para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta el seguimiento, evaluación y actualización del plan para aspectos como cambio de la estructura organizacional y el procedimiento de respuesta.
- Presenta fichas para la atención, rehabilitación y recuperación a los incidentes que puedan ocurrir en los sistemas de tratamiento en cuanto a derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

4. CONCLUSIONES

El predio se encuentra ubicado en la vereda el Carmen del municipio del Retiro Existen tres construcciones: dos viviendas principales y una del mayordomo y ganado distribuido en potreros, más del 90% de los vacunos son para producción de lácteos. También existen estructuras destinadas para el mantenimiento y ordeño

Según el **Concepto de Usos del Suelo**, la actividad solicitada "Cría de ganado bovino" es permitida, toda vez que se encuentra dentro de la categoría agrícola y agrosilvopastoril. El certificado se emite para el predio identificado con FMI 017-69671.

La actividad cumple con lo estipulado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD), cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo del Decreto. 050/2018

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (STARD), producto de las actividades realizadas en el predio, cumple con los criterios de diseño establecidos en el RAS.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio...

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN PAOMAR S.A.S** y **MYCRA S.A.S**, representadas legalmente por el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto mencionado, establece: “Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

... 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-06325-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** con Nit. 811.033.664-4, **PAOMAR S.A.S** con Nit. 900.880.415-2, y **MYCRA S.A.S** con Nit. 890.917.119-3, representadas legalmente por el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.282.014, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-69671, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.

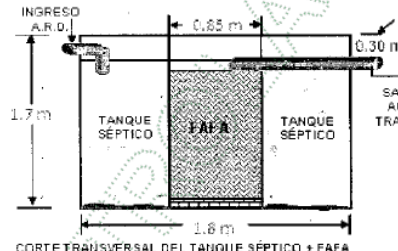
Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas STAR**, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —												
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas															
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:											
		-75	30	26,37	6	03	50,37	2228									
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente															
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Se instalará una trampa de grasas de 100 litros volumen de = 1,10 T= Tiempo de retención: Se recomienda una (1) hora															
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dos compartimientos semicirculares con las siguientes dimensiones: Altura: 1.60 m Diámetro: 1.60 m															
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio (FAFA)	Un compartimiento circular cilíndrico: Altura: 0,70 m Diámetro: 1.60 m															
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo															
Esquema	<table><tr><th>No de personas</th><th>Volumen en total (m3)</th><th>Diámetro FISSA (m)</th><th>Diámetro FAFA (m)</th><th>Altura total (m)</th><th>Modelo</th></tr><tr><td>20</td><td>3.5</td><td>1.8</td><td>0.85</td><td>1.7</td><td>FISSA 3000</td></tr></table>					No de personas	Volumen en total (m3)	Diámetro FISSA (m)	Diámetro FAFA (m)	Altura total (m)	Modelo	20	3.5	1.8	0.85	1.7	FISSA 3000
	No de personas	Volumen en total (m3)	Diámetro FISSA (m)	Diámetro FAFA (m)	Altura total (m)	Modelo											
20	3.5	1.8	0.85	1.7	FISSA 3000												
																	

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,015	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		Z:				
		-75	24	11,515	5	59
		25,469			2581	

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN PAOMAR S.A.S** y **MYCRA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del STARD, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN PAOMAR S.A.S** y **MYCRA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **bienal** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 1 artículo 4 Resolución 699 de 2021.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN PAOMAR S.A.S y MYCRA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN PAOMAR S.A.S y MYCRA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN PAOMAR S.A.S y MYCRA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las sociedades **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN PAOMAR S.A.S y MYCRA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070417608

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 25/09/2024

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04